



Ministerio de Medio Ambiente,
Planificación y Desarrollo Sostenible

01 NOV. 2016

G.A.

5-005634



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor(a):

INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C.

Calle 30 No. 28 - 103

Barranquilla.

Ref: Auto No. 00001090

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
AESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

3000

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001090 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

A través del oficio Radicado N°000634 del 27 de Enero de 2016, el señor Jorge Charum Mattos, interpone queja contra la empresa Inversiones y representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C., por el presunto daño al medio ambiente de fauna, flora e impacto por el movimiento de tierra, altos decibeles de ruido y daño colateral a viviendas por el uso dado al suelo y la pared que colinda, por la construcción de unas bodegas para uso comercial e industrial en el predio ubicado en la Carretera Oriental Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, del municipio de Malambo.

Expresa el señor Charum en su escrito, que con la intervención de la mencionada empresa en el predio fueron desplazados y aniquilados animales como iguanas más de 100 Zorrochuchos, Cotorros, cocineras y otras aves que tenían este terreno como habitat en los arboles de robles morados, amarillos y más de 20 árboles frutales como mango, níspero, ciruela, caimito, mamon, guanaba y otros

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 19 de febrero y 11 de marzo de 2016, con el fin de verificar los hechos denunciados, al predio ubicado en la Carretera Oriental Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, del municipio de Malambo; desprendiéndose de ello el informe técnico No.00186 del 17 de marzo de 2016.

Como consecuencia del anterior informe, esta Corporación mediante el Auto No.0083 del 2016, se inició investigación en contra de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, por realizar actividades de adecuación de terreno del lote ubicado calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, sin contar con autorización de esta Autoridad Ambiental para ello.

Adicionalmente a ello y usando como fundamento técnico el informe No.00186 del 17 de marzo de 2016, se expidió el Auto No.00084 del 2016, por medio del cual se realizaron unos requerimientos a la mencionada empresa, relacionadas con medidas de mitigación de la afectación a la comunidad por el material particulado que se genera por la actividad que se desarrolla.

Que en respuesta al Auto No.00083 del 2016, la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, allega a esta Corporación escrito radicado No.003004 del 12 de abril de 2016, en el que anexa material fotográfico y presenta sus argumentos para controvertir la queja instaurada en su contra.

Con base en lo anterior, resultó necesario decretar la práctica de pruebas, con el fin de verificar los argumentos presentado por la empresa investigada y determinar responsabilidades. Fue así, que mediante el Auto No.000192 del 22 de abril de 2016, se decretó la apertura de un periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001090 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

partir de la expedición del mencionado acto administrativo, hasta el día 7 de junio de 2016. En el mismo auto, se ordenó la realización de una visita de inspección técnica, la cual se programó para el día 7 de junio de los cursantes.

Que llegado el día programado para la práctica de la visita de inspección, esta no pudo llevarse a cabo debido a que en horas de la tarde del día 7 de junio de 2016, se presentaron altas precipitaciones de lluvia en la ciudad de Barranquilla, lugar donde se encuentra la sede de esta Corporación, impidiendo que el personal encargado de realizar la visita no pudiera desplazarse al Municipio de Malambo para llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia de ello se procedió a ampliar el periodo probatorio decretado inicialmente mediante el Auto No.000370 del 10 de junio de 2016, por treinta (30) día más, es decir hasta el 18 de agosto de 2016, con el objeto que se practicara la visita decretada previamente.

Posteriormente, la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C., identificada con Nit No.802.012.279, presentó a esta Corporación el oficio No.010420 del 16 de junio de 2016, con el cual entrega pruebas a su favor, para que sean evaluadas por esta Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a realizar visita de inspección técnica, al predio donde adelanta la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. obra de infraestructura, de lo anterior se desprende el Informe Técnico No.000696 de 27 de septiembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al lote donde se encuentra la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C. se observaron los siguientes hechos de interés:

- Actualmente se realizan actividades de construcción de vías internas, planta de tratamiento, desgües, entre otros.
- Se encontraron en el lote, árboles para la siembra
- Las perendillas que delimitan el área están totalmente construidas
- Los habitantes del barrio El Tesoro, manifiestan el inconformismo por la generación de polvo y ruido, producto de las actividades de construcción por parte de la empresa
- La persona que atendió la visita en el barrio El Tesoro, manifiesta que en época de lluvia, el sector se inunda por el taponamiento de la vía
- Se evidenció al momento de la visita, el taponamiento de la vía por nivel de terreno y mala disposición de residuos de escombros.
- Se encontró un pozo subterráneo ubicado a un costado de las bodegas ya construidas, el cual se encuentra en uso.
- Las instalaciones de la empresa, colindan con la Fundación Acesco S.A.
- Se realizó visita a la Fundación Acesco S.A. Allí se manifestó que continua la generación de material particulado (polvo) pero en menor proporción, a diferencia del generado a principios de la construcción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001090 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- Quien atendió la visita, en el predio de la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C., manifestó que el riego de las vías se realiza cuando se hace remoción de tierra.
- Las actividades en predios de la empresa, se realizan en una jornada de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., en ocasiones se trabaja de noche.
- Los escombros producto de las actividades de adecuación de terreno, se disponen en un lote frente al aeropuerto, según lo manifestó la persona que atendió la visita.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C. ubicada en el municipio de Malambo, se concluye:

Dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra de la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C. ubicada en el municipio de Malambo. La empresa presentó un informe de las medidas tomadas para mitigar los efectos generados, sin embargo durante la visita, se evidenció que la emisión de material particulado generado de las actividades de obras continúan pero en menor proporción, trascendiendo sobre la salud de la población, la fauna y la flora del sector.

En consecuencia de lo anterior, la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C., debe reducir la emisión de material particulado generado teniendo en cuenta que el control adecuado de dicho material disminuye los impactos negativos al ambiente y a la salud humana de la comunidad vecina a la obra.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el objeto de continuar con el seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por el INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C., identificada con Nit No.802.012.279, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001090 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 185. A las actividades minera, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”

La Resolución No. 541 de Diciembre 14 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Por su parte el Decreto 1076 del 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo *“ARTÍCULO 2.2.5.1.3.18. Mallas protectoras en construcción de edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado”*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, representada legalmente por el señor Luís Gonzalo Díaz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.5.795.716, o quien haga las veces al momento de la notificación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cubrir con mallas protectoras el área de la obra.
2. Esparcir agua sobre las áreas de trabajo con el fin de reducir la emisión de material particulado. Así mismo, sobre los materiales que se encuentren almacenados temporalmente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001090 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

3. No se podrá almacenar materiales en áreas de espacio público, como andenes o zonas verdes.
4. Cubrir debidamente los materiales de construcción que se encuentren en el frente de obra protegidos de la acción del aire y del agua.
5. Cubrir adecuadamente los materiales de construcción que sean susceptibles de generar emisión de material particulado.
6. Instalar barreras artificiales con materiales (polisombra) que atrapen las partículas suspendidas, alrededor del perímetro de la zona que se está interviniendo.
7. Mejorar las condiciones de acceso al barrio El Tesoro, específicamente en la carrera 1 con calle 4 A, colindante con el lote de la empresa Inversiones Y Representaciones Díaz Martínez & Cia S. En C.
8. Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h. y mantener húmedos los sitios de tránsito, para evitar la dispersión de material particulado.
9. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.000696 del 27 de septiembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0810-780

I.T. No.000696 del 27/09/2016

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Vo.Bo. Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental